

Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **116/HTSJE-03/2016**

En veintiocho de junio de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico ante este Órgano Garante, el veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con tres minutos, con nueve anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**Dada** cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **116/HTSJE-03/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **116/HTSJE-03/2016**

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la recurrente , cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 162, 170 fracción I y 178 fracción I de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 161 y 171 de las Leyes citadas con antelación, el solicitante podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa la recurrente, se desprende que tuvo conocimiento del acto que pretende impugnar, el día dos de junio de dos mil dieciséis, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, tenía hasta el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para interponer el medio de impugnación, y su recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente, por medio electrónico, el día veinticuatro de junio del año que transcurre, es decir, un día después del término

Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de  
Justicia del Estado de Puebla**  
Recurrente:  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **116/HTSJE-03/2016**

de quince días que concede la Ley de la materia para tal efecto; en consecuencia de lo anterior se actualizan los supuestos previstos en la fracción I del artículo 178 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que se **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por la recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico [observatorio@derechossexuales.org](mailto:observatorio@derechossexuales.org)

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.